

ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

- Tipo de servicio : Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.
- Zona de servicio : Localidad de Quellón, X Región. Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 54 dB (μ V/m), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 25 años.
- Plazo inicio de obras : 10 días.
- Plazo término de obras : 30 días.
- Plazo inicio de transmisiones : 60 días.
- Potencia : 150 W.
- Frecuencia : 90,3 MHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

- Tipo de emisión : 180KF8EHF
- Desviación máxima : ± 75 KHz
- Diagrama de radiación : Direccional.
- Ganancia : 7,17 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Dipolo.
- N° antenas : 3.
- Altura del centro de radiación : 24 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 1,9 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,18	0,72	1,88	3,49	5,1	6,11	6,38	6,38	6,38
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	6,32	5,73	4,31	2,67	1,21	0,4	0,04	0	0

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Cerro Millaldeo, comuna de Quellón, X Región.
- Coordenadas geográficas : 43°06'31" Latitud Sur.
73°37'05" Longitud Oeste.
Datum WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del Espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que el presente decreto se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

ASIGNA CÓDIGO IDENTIFICADOR DE LA RED DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LA CONCESIONARIA QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 19 de marzo de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue: Núm. 899 exenta.- Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- c) La ley N° 20.471, de 2010, que crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- d) El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;
- e) La resolución exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad de Servicio Complementario;
- f) Las resoluciones N° 758, N° 759, N° 760, N° 1.144, N° 5.081, N° 7.077, de 2011, las resoluciones N° 2.081, N° 3.416 y N° 5.976, de 2012 y las resoluciones N° 2.187, N° 3.011, N° 3.365 y N° 4.264 de 2013, de la Subsecretaría, que asignaron códigos identificadores de las redes de origen y destino de la llamada (IDO/IDD) en ambiente de portabilidad;
- g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- a) Que, una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que tradicionalmente existió para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;
- b) Que, según quedó establecido en la resolución del literal e) de los vistos, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad;
- c) Que, debido a que una misma empresa, en algunos casos, posee diversas concesiones y para efectos de un uso eficiente de los códigos IDO/IDD, es necesario asignar códigos distintos para distintas concesiones;
- d) Que, es necesario asignar nuevos códigos IDO/IDD, complementando los ya asignados; y en uso de mis atribuciones,

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



Resuelvo:

Artículo 1°: Asígnese el nuevo código IDO/IDD a la concesionaria que se indica en la siguiente tabla:

RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO IDO/IDD
SIMPLE SpA	242

Artículo 2°: En el evento que las concesionarias dejen de prestar el servicio por el cual les fue asignado el código IDO/IDD, la Subsecretaría podrá reasignarlo.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Geraldine González Santibáñez, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 204, DE 2009, DEL MINISTERIO DE MINERÍA; DECRETO N° 177, DE 2010; DECRETO N° 176, DE 2010; DECRETO N° 242, DE 2010; DECRETO N° 241, DE 2010; DECRETO N° 238, DE 2010; DECRETO N° 237, DE 2010, Y DECRETO N° 20, DE 2013, TODOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE OTORGARON LAS CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS “SANTA ANTONIA”, “CALERÍAS”, “TUYAJTO 4”, “SAN CRISTÓBAL”, “SAN ROMÁN”, “SAN CARLOS”, “SAN GUILLERMO” Y “SANTA VICTORIA”, A LA EMPRESA HOT ROCK CHILE S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 80 exento.- Santiago, 7 de marzo 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley de 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 204, de 2009, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 177, de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 176, de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 242, de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo exento N° 241, de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo exento N° 238, de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo exento N° 237, de 2010, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo exento N° 20, de 2013; del Ministerio de Energía; en la carta s/n, de fecha 7 de febrero de 2014, del representante legal de la empresa EDC Energía Verde Chile S.A., antes Hot Rock Chile S.A.; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 204, de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de abril de 2010, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Santa Antonia”, ubicada en las comunas de Santa Bárbara y Alto Biobío, provincia del Biobío Región del Biobío. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 134, de 2012, del Ministerio de Energía, se denegó la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica antes singularizada, presentada por la empresa Hot Rock Chile S.A., por cuanto no acreditó el avance mínimo exigido en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

2. Que, mediante decreto supremo N° 177, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de diciembre de 2010, se adjudicó y otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Calerías”, ubicada en las comunas de San José de Maipo y Machalí, provincias de Cordillera y Cachapoal, regiones Metropolitana y del Libertador General Bernardo O’Higgins.

3. Que, mediante decreto supremo N° 176, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de diciembre de 2010, se adjudicó y otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Tuyajto 4”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

4. Que, mediante decreto supremo N° 242, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Cristóbal”, ubicada en la comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

5. Que, mediante decreto supremo N° 241, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Román”, ubicada en las comunas de Parral, Colbún y San Fabián, provincias de Linares y Ñuble, regiones del Maule y del Biobío.

6. Que, mediante decreto supremo N° 238, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2011, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Carlos”, ubicada en las comunas de Mostazal, Codegua y Machalí, provincia del Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

7. Que, mediante decreto supremo N° 237, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 2011, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “San Guillermo”, ubicada en la comuna de Santa Bárbara, provincia del Biobío, Región del Biobío.

8. Que, mediante decreto supremo N° 20, de 2013, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2013, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Santa Victoria”, ubicada en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

9. Que, mediante carta s/n, de fecha 7 de febrero de 2014, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 12 de febrero del mismo año, don Ariel Arman Lopus, en representación de la empresa EDC Energía Verde Chile S.A., antes Hot Rock Chile S.A., informó que por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 11 de diciembre de 2013, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de daña Antonieta Mendoza Escalas, se modificó el nombre de la sociedad Hot Rock Chile S.A., la que en virtud de dicha modificación pasó a denominarse “EDC Energía Verde Chile S.A.”.

10. Que, cabe hacer presente que respecto de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Santa Antonia”, “Calerías”, “Tuyajto 4”, “San Cristóbal”, “San Ramón”, “San Carlos” y “San Guillermo”, singularizadas en los considerandos primero al séptimo del presente decreto, el titular de las mismas podrá ejercer su derecho a que el Estado le otorgue la concesión de explotación de energía geotérmica sobre la respectiva área de exploración, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

11. Que, atendidos los antecedentes expuestos, y conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.657 y su reglamento, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación de los decretos supremos singularizados en los considerandos anteriores del presente decreto, en cuya virtud se otorgaron a la empresa Hot Rock Chile S.A., las concesiones de exploración de energía geotérmica que en cada caso se indican.

Decreto:

I. Modifícase el decreto supremo N° 204, de 2009, del Ministerio de Minería, el decreto supremo N° 177, de 2010, el decreto supremo N° 176, de 2010, el decreto supremo N° 242, de 2010, el decreto supremo N° 241, de 2010, el decreto supremo N° 238, de 2010, el decreto supremo N° 237, de 2010, y el decreto supremo N° 20, de 2013, todos del Ministerio de Energía, que otorgaron a la empresa Hot Rock Chile S.A., las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Santa Antonia”, “Calerías”, “Tuyajto 4”, “San Cristóbal”, “San Román”, “San Carlos”, “San Guillermo” y “Santa Victoria”, respectivamente, en el sentido de dar cuenta del cambio de nombre de la sociedad titular de las mismas, la que en virtud de la modificación de estatutos referida en el considerando noveno del presente decreto, ha pasado a denominarse “EDC Energía Verde Chile S.A.”.

II. Remítase copia de la escritura pública singularizada en el considerando noveno del presente decreto, conjuntamente con una copia del presente decreto al Servicio Nacional de Geología y Minería, para efectos de lo previsto en el artículo 31 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.